

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0412/2016

Recurso de Revisión:	00576/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecamac
Solicitud de Información:	00069/TECAMAC/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 23 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00576/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 17 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de

Tecámac; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 6 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tecámac, entregó información **deficiente**, al atender de manera

extemporánea, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00576/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, y la atención por parte de la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tecámac fue el quince de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00576/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Tecámac, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00069/TECAMAC/IP/2015 y haga entrega, vía SAIMEX en términos de los Considerandos TERCERO Y CUARTO de esta resolución, del documento, en versión pública, donde consten:

- *Si se realiza o no la separación de residuos sólidos.*
- *La cantidad de residuos sólidos urbanos y a cantidad de residuos sólidos urbanos orgánicos generados en el Municipio de Tecámac, especificando tonelada por día y el número de toneladas de residuos sólidos urbanos que se disponen diariamente en el relleno sanitario o sitio de disposición final.*
- *El costo anual por la disposición final de los residuos sólidos urbanos y el costo generado por disposición final de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final, por tonelada.*
- *De ser el caso, el documento donde conste si el servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se encuentra concesionado, o bien, en caso de que el Sujeto Obligado realice el servicio público municipal por su cuenta, bastará con que haga mención expresa de dicha circunstancia, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercitado por la particular.*

Toda la información antes enunciada, por el periodo que comprende el año dos mil quince.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente."

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tecámac, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un archivo electrónico con los siguientes documentos:

- Archivo electrónico en PDF, denominado **"RESPUESTA AL 00576INFOEMIPRR2016 RESIDUOS SOLIDOS.pdf"** (4 hojas), que contiene Los siguientes documentos:
 - Archivo electrónico en PDF, que contiene el **Oficio número: TECAMAC UTAIP/156/2016** (2 hojas), fechado el 3 de Junio de 2016, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tecámac, dirigido a la Recurrente, por medio del cual da respuesta a los cuestionamientos formulados por la Recurrente y además adiciona dos documentos más, a saber:
 - Archivo electrónico en PDF, que contiene la **Tabla con información relativa a los costos por tonelaje de desechos sólidos durante el periodo del 30 de Diciembre de 2015 al 29 de Enero de 2016.** (1 hoja).
 - Archivo electrónico en PDF, que contiene la **Tabla con información relativa a la Facturación generada durante el ejercicio de 2015.** (1 hoja).

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

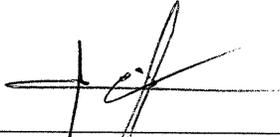
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tecámac, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

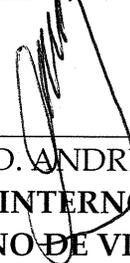
En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00576/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**